



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLITICAS  
ENTRE  
LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Y  
EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE LA COOPERACION DEL REINO DE MARRUECOS**

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Reino de Marruecos, en adelante "las Partes";

Animadas del deseo de desarrollar las tradicionales relaciones de amistad y de cooperación entre sus dos países, de conformidad con los principios de la carta de las Naciones Unidas y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional;

Decididas a actuar conjuntamente para contribuir a la instauración de la paz y de la seguridad internacionales, el refuerzo de la cooperación y del entendimiento entre los pueblos ;

Convencidas de que un diálogo sincero y constructivo sobre todos los aspectos de la relación bilateral, como así también sobre los problemas regionales e internacionales de interés común, contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un acercamiento más estrecho entre los dos países;

Han acordado lo siguiente :



#### **Artículo 1**

Ambas Partes mantendrán consultas al menos una vez al año, sobre todos los aspectos de las relaciones bilaterales y sobre todos los temas internacionales de mutuo interés.

Las Partes acordarán, por la vía diplomática, la fecha, lugar y agenda de las reuniones.

Las consultas se celebrarán entre funcionarios de las respectivas Cancillerías, a los niveles que las Partes convengan.

#### **Artículo 2**

Las Partes intercambiarán, si fuera necesario, informaciones útiles sobre los temas inscritos en la agenda de las diferentes reuniones internacionales, por intermedio de sus misiones permanentes ante la Organización de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales.

Asimismo, las representaciones diplomáticas de ambas Partes acreditadas en terceros países ampliarán y profundizarán sus contactos y el intercambio de informaciones.

#### **Artículo 3**

Con el propósito de desarrollar la cooperación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los Acuerdos entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

#### **Artículo 4**

Las Partes facilitarán la cooperación en el ámbito de la investigación sobre temas de política exterior y en el intercambio de



documentación. Asimismo, las Partes fomentarán la colaboración entre las instituciones de cada país especializadas en el estudio de las relaciones internacionales.

#### Artículo 5

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes denunciarlo por la vía diplomática.

Dicha denuncia será efectiva seis meses después de su recepción por la otra Parte.

Hecho en *Rabat*, a los *23 días* días del mes de mayo del 2002, en dos ejemplares en idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**HUGO TOLENTINO DIPP**  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores  
de la República Dominicana

**MOHAMED BENAISSA**  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de la Cooperación del  
Reino de Marruecos